

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 446, que aprueba el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el Dr. Víctor Toribio Hernández Velázquez, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9413, del 24 de Oct. de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 446

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Compra-Venta suscrito entre el Dr. Víctor Toribio Hernández Velázquez, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975.

R E S U E L V E

UNICO:--APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el Dr. Víctor Toribio Hernández Velázquez, el Esta-

do Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales; Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana por su Gobernador, Dr. Dógenes H. Fernández, por medio del cual la Primera Parte, el Dr. Victor Toribio Hernández Velázquez, traspassa a título de venta en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, una porción de terreno que mide 600 metros cuadrados, o sea, VEINTE (20) metros lineales de frente al Noroeste de la Carretera al Balneario Colón por TREINTA (30) metros lineales de fondos, por un valor total de RD\$30,000.00; y a su vez mediante este mismo acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder traspassa a título de venta en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, el mismo inmueble que adquirió por compra a la Primera Parte y al mismo precio; que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

CONTRATO NO.---

EL DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ dominicano, mayor de edad, médico, casado con la señora Milagro Betances, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 32916, Serie 21, con sello al día Registro Electoral N° 88813, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien en lo adelante y para todos los fines de este Contrato se denominará la PRIMERA PARTE; por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4901, Serie 21, con sello al día, Registro Electoral N° 29685, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1943, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte además, el BANCO CEN-

TRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 35543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, el DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno que mide 600 metros cuadrados, o sea, VEINTE (20) metros lineales de frente al Noroeste de la Carretera al Balneario Colón, por TREINTA (30) metros lineales de fondo, con los siguientes límites: Al Noroeste, Carretera al Balneario Colón; al Nordeste, Solar N° 5 vendido al señor Guillermo Jiménez Mesón; al Sudeste, terrenos de la Parcela N° 22 que se reserva al vendedor. Se incluye esta venta las mejoras, consistentes en una casa de blocks, (concreto) techada de concreto y pisos de granito con sus anexidades y dependencias. El vendedor DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble descrito precedentemente, en virtud del Certifica-

do de Título (Duplicado del Dueño) N° 108 (Anotación N° 12), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, EL DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes, ha sido por la suma de TREINTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$30,000.00), suma que ha sido pagada totalmente de la siguiente manera: a) la suma de VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 65/100 (RD\$ 21,695.60), pagado directamente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el cheque N° 49182, de fecha 6 de enero de 1975, en favor de la PRIMERA PARTE, DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad bancaria, en favor de la PRIMERA PARTE, el DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ; c) la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 25/100 (RD\$8,300.35), pagados directamente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el cheque N° 49133, de fecha seis de enero de 1975, expedido contra la misma entidad bancaria, en favor de la Asociación Norteña de Ahorros y Préstamos para Vivienda suma adeudada por la PRIMERA PARTE, DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, en favor de la citada Asociación, según con la

en comunicación de fecha 6 de diciembre de 1974, suscrita por el Gerente General, Sr. Hugo de Jesús Gonzalez López y cortada dicha deuda en la fecha supra indicada incluyendo sus intereses legales, quedando además entendido y aceptado por las partes, especialmente por la PRIMERA PARTE, el DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, que este pagará la diferencia de intereses que pueda existir del 6 de diciembre del 1974 a la fecha de la suscripción del presente Contrato, a la Asociación Nortea de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, para cancelar el préstamo hipotecario que dicha Institución Bancaria hizo en favor del vendedor, afectando el inmueble objeto de la presente venta; que como consecuencia de los pagos hechos, la PRIMERA PARTE, el DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago legal por la totalidad de dicha suma, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO y la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente y asimismo, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente, por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente, ha sido adquirido tanto por el ESTADO DOMINICANO, la SEGUNDA

PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE, DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ V.

(PRIMERA PARTE)

POR EL ESTADO DOMINICANO: SEGUNDA PARTE

AGRON, RAFAEL H. RIVAS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

DOMINICANA (TERCERA PARTE)
DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

YO, Dr. César Pujols D., Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: DR. VICTOR TORIBIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. CESAR PUJOLS D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER